

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0056 Designese al/la Subsecretario/a de Mipymes y Artesanías como delegado/a permanente ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Capacitación Profesional.	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0122-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1042-1, Recubrimientos para Demarcación Vial. Parte 1. Pinturas Acrílicas y Alquídicas. Requisitos.....	6
--	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2021-0033-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Diálogo Pacífico”, domiciliada principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	10
---	----

SDH-DAJ-2021-0034-R Apruébese la primera reforma al Estatuto de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.....	15
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

046 FGE-2021 Defínense los criterios técnicos a considerarse para la asignación y/o derivación de casos de conocimiento de la fuerza de tarea multidisciplinaria	18
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0386 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Loja Internacional Ltda., “En Liquidación”, domiciliada en el cantón y provincia de Loja 22

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0387 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Loja Ltda., “En Liquidación”, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja 26

SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 Expídesse la Norma de control que regula la intervención de las cooperativas y liquidación de las organizaciones de la economía popular y solidaria y la calificación de interventores y liquidadores..... 30

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

018-A-2020 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva del Capítulo V “Del Control y Administración del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales del cantón Loja” Del Título I de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja 45

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0056**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 55 del Código ibídem, señala: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúe en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento 666 de 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones, para promover y desarrollar la política pública intersectorial de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 97 publicado en el Registro Oficial Suplemento 53 de

8 de agosto de 2017, reforma la constitución del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación con los siguientes miembros: “a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, e) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 2 del Decreto antes citado, señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el artículo 3 del mismo Decreto, determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Mipymes y Artesanías como delegado/a permanente del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Capacitación Profesional.

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro, puesto que, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo

dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:

**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0122-R**Quito, 12 de agosto de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS**

El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0346-OF, mediante el cual el INEN envió a esta Subsecretaría *“el siguiente documento normativo con su respectivo informe para envío al Registro Oficial: NTE INEN 1042-1, Recubrimientos para demarcación vial. Parte 1. Pinturas acrílicas y alquídicas. Requisitos”*.

El Oficio. 001-Comité INEN 1042P1 de 14 de junio de 2021, con el cual las empresas que conforman el “Comité Técnico de Pinturas de Tráfico o Demarcación Vial”, solicitaron a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP *“(…)se dé celeridad a la revisión de la revisión de las normas NTE INEN 1042 en sus partes 1, 2, 3 y 4 (…)”*.

El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1328-O de 29 de junio de 2021, mediante el cual desde esta Subsecretaría se solicitó al INEN *“(…)se analice el impacto sobre el reglamento vigente RTE INEN 061 "Pinturas" con la oficialización de las normas: NTE INEN 1042-1, NTE INEN 1042-2, NTE INEN 1042-3 y NTE INEN 1042-4 (…)”*

El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0448-OF de 9 de julio de 2021, que menciona que en atención al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1328-O el INEN respondió a esta Subsecretaría lo siguiente *“(…) la actualización de las normas NTE INEN 1042-1, 1042-2, 1042-3 y 1042-4; no afectaría directamente a este reglamento técnico hasta que la autoridad competente solicite oficialmente la actualización de las normas del reglamento RTE INEN 061(1R) (…)”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos*

ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-1, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 1. PINTURAS ACRÍLICAS Y ALQUÍDICAS. REQUISITOS**, ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución Nro. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión

Técnica No. **TYL-0007** de fecha 20 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-1, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 1. PINTURAS ACRÍLICAS Y ALQUÍDICAS. REQUISITOS;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-1, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 1. PINTURAS ACRÍLICAS Y ALQUÍDICAS. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-1, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 1. PINTURAS ACRÍLICAS Y ALQUÍDICAS. REQUISITOS**, que **especifica los requisitos que deben cumplir las pinturas para demarcación vial horizontal tipo acrílicas y alquídicas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-1, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 1. PINTURAS ACRÍLICAS Y ALQUÍDICAS. REQUISITOS**, en la

página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1042-1:2021** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0033-R**Quito, D.M., 10 de agosto de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de

los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, tenía la competencia de reconocer la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que establezcan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asume la competencia para el otorgamiento de la personalidad jurídica de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrito por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0093 de 01 de junio de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la magíster Estefanía Mariela Ortiz Torres;

Que mediante solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-2585-E, y, en el Portal Único de Trámites Ciudadanos Gob.Ec, con el Código 023N-0BUGP9, el abogado Julián Andrés Salgado Rosales, en su calidad de persona autorizada por los miembros fundadores de la Fundación “Diálogo Pacífico”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1220-O de 05 de julio de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación ingresada por la Fundación “Diálogo Pacífico”, previo a la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3080-E, el abogado Julián Andrés Salgado Rosales, en su calidad de persona autorizada por los miembros fundadores de la Fundación “Diálogo Pacífico”, solicita continuar con la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en

el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0488-M de 04 de agosto de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Diálogo Pacífico”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica, recalando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación, se las realizará en cumplimiento a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura, y, dentro del límite de sus competencias; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “DIÁLOGO PACÍFICO”**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación “Diálogo Pacífico”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación “Diálogo Pacífico”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes – RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Diálogo Pacífico”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 5.- La Presidenta provisional de la Fundación “Diálogo Pacífico”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación “Diálogo Pacífico” en el caso de crear un Centro de Mediación está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Diálogo Pacífico”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación “Diálogo Pacífico”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA
MARIELA ORTIZ
TORRES**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0034-R**Quito, D.M., 10 de agosto de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las Fundaciones o Corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, y al seguimiento de la consecución de su objeto social por parte de los ministerios competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la

República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-CAJ-2020-0021-R de 30 de agosto de 2020, suscrita por el entonces Coordinador de Asesoría Jurídica, doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, como una organización social sin fines de lucro, regulada por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrito por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas a la reforma y codificación de Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0093 de 01 de junio de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la magíster Estefanía Mariela Ortiz Torres;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2159-O de 27 de octubre de 2020, se registró el Directorio de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, electo en Asamblea General de 14 de septiembre de 2020, para el período de dos años;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-2930-E, la abogada Daniela Monserrath Racines Núñez, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, solicita la aprobación a la primera reforma al Estatuto de la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1230-O de 16 de julio de 2021, se realizaron observaciones previas al registro y aprobación de la primera reforma al Estatuto de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”;

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3314-E, la abogada Daniela Monserrath Racines Núñez, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, solicita continuar con la aprobación a la primera reforma al Estatuto de la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0495-M de 05 de agosto de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, que la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal dentro del proceso de reforma a su Estatuto social, por lo tanto, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y estatutaria, recomienda la aprobación de la primera reforma al Estatuto de la mencionada Fundación; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN “COTOPAXI POR LA PAZ”**, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, discutida y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio de 2021.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma al Estatuto de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, dentro del expediente administrativo de la organización, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, de comprobarse haber incurrido en las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar a la Representante Legal de la Fundación “Cotopaxi por la Paz”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA
MARIELA ORTIZ
TORRES**

Resolución No. 046 FGE-2021

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador -en adelante Constitución-, manda como deber primordial del Estado: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- Que**, los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución, determinan como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la Ley, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;
- Que**, el artículo 194 de la Constitución, dispone: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*
- Que**, el artículo 195 de la Constitución, prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”;*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que**, el artículo 288 ibídem, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: *“2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)”;*
- Que,** la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, denominada Convención de Mérida, establece las políticas y prácticas que cada Estado parte deberá poner en marcha, así en sus tres primeros numerales del artículo 5, señalan: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 002-FGE-2017, de 11 de mayo de 2017, se creó la **Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción**, como un cuerpo investigativo especializado del más alto nivel profesional, técnico y ético de la Fiscalía General del Estado, para cumplir entre otras, con la función de liderar, de manera orgánica y estructurada, la investigación de actos de corrupción y aquellos atentatorios a la transparencia de la acción pública, así como los que, por su naturaleza o especiales características, conmuevan gravemente la paz social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional;
- Que,** durante el estado de excepción por calamidad pública, decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, desde las diferentes instituciones y organismos del Estado hubo la necesidad de efectuar varias contrataciones de emergencia para combatir la pandemia del COVID 19, que dieron lugar a una serie de reprochables actos de corrupción a nivel nacional, que no solo afectan la economía del país, sino que de manera directa empobrece a los ciudadanos más necesitados del Ecuador;
- Que,** mediante Resolución Nro. 036-FGE-2020, de 31 de mayo de 2020, se resolvió: *“Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a través de la conformación de una fuerza de tarea multidisciplinaria.”;*

Que, el artículo 2 de la resolución citada en el considerando anterior, dispone: *“La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, coordinada y dirigida por la Fiscal General del Estado, conocerá, a nivel nacional, todos los casos derivados de actos de corrupción producidos durante el estado de emergencia sanitaria dispuesto por las autoridades del Gobierno Nacional.”*; y,

Que, debido a la carga laboral asignada a los agentes fiscales que conforman la Fuerza de Tarea Multidisciplinaria, se genera la necesidad de asignar y/o derivar a las fiscalías provinciales, las noticias del delito y varios de los expedientes fiscales a ellos asignados, considerando criterios técnicos que permitan operativizar y agilizar su tratamiento.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

DEFINIR LOS CRITERIOS TÉCNICOS A CONSIDERARSE PARA LA ASIGNACIÓN Y/O DERIVACIÓN DE CASOS DE CONOCIMIENTO DE LA FUERZA DE TAREA MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 1.- La Fuerza de Tarea Multidisciplinaria, seguirá en conocimiento a nivel nacional, de todos los casos derivados de actos de corrupción producidos durante el estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, cuyo monto de contratación, sea superior a aquel previsto para el procedimiento de menor cuantía en bienes y servicios no normalizados, fijado por el Servicio Nacional de Contratación Pública para cada ejercicio fiscal.

Para el efecto se tomará en cuenta el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal - IRP, emitido por la Contraloría General del Estado, en caso de existir, o, en su lugar, la copia certificada del contrato.

Artículo 2.- Aquellos casos que actualmente se encuentran en conocimiento de la Fuerza de Tarea Multidisciplinaria, que no cumplan con el criterio previsto en el artículo anterior, y siempre que aún se encuentren en fase de investigación previa, serán desplazados a las respectivas Fiscalías Provinciales, a fin de direccionar los expedientes a los agentes fiscales especializados que correspondan, para que continúen con el impulso de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución es complementaria al texto de la Resolución Nro. 036-FGE-2020, de 31 de mayo de 2020.

SEGUNDA.- El/la Coordinador/a de la Unidad Nacional de Lucha contra la Corrupción será responsable de realizar el seguimiento de los expedientes investigativos derivados a las Fiscalías Provinciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

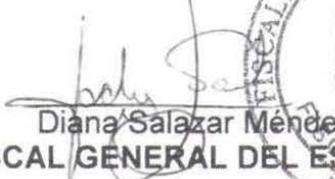
PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal; Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Fiscales Provinciales y Fiscales a nivel nacional.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 AGO 2021


 Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 03 AGO 2021


 Dr. Edwin Erazo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 12 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0386**DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 056, de 24 de diciembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” LTDA., con domicilio en el cantón y provincia de Loja;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001313, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-080, de 04 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA, por encontrarse incurso en la causal de liquidación

- forzosa prevista en el artículo 303, numeral 5), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015; así como designar como liquidador al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogllo, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0240, de 02 de agosto de 2019, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 04 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-027, de 12 de julio de 2021, consta que, con Oficio ingresado a este Organismo de Control a través de “(...) trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-043632 de 21 de junio de 2021, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, el señor Rodríguez Chogllo Jhonatan Bernardo, solicitó la ampliación del plazo para la liquidación (...)”, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del correspondiente análisis, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES.-** Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 04 de agosto de 2022, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, plazo durante el cual el liquidador ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-1593, de 13 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-027, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 04 de agosto de 2022 (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1607, de 14 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada, hasta el 04 de agosto de 2022 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1536, de 16 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1536, el 19 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*Proceder*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza, en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191739392001, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, hasta el 04 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOJA INTERNACIONAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-080; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de julio de 2021.

Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2021.07.22
21:24:07 -05'00'
DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razon: CERTIFICADO ORIGINAL-4 PAIS
Lugar: QUITA-QUITO
Fecha: 2021-08-10T15:11:41-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0387

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente*”;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: “*(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0204, de 09 de febrero de 1979, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CAMARA DE COMERCIO DE LOJA”;
- Que,** con Acuerdo No. 001, de 29 de mayo de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó las reformas introducidas al estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA “CADECOL”, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000699, de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la antes indicada Entidad, bajo la denominación COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-081, de 04 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE

LOJA LTDA, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 5), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015; así como designar como liquidador al señor Bolívar Esteban Solís Pillaga, servidor público de este Organismo de Control;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0031, de 25 de abril de 2018, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Bolívar Esteban Solís Pillaga al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, también servidora de este Organismo de Control;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0239, de 02 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió ampliar el plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 04 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-026, de 12 de julio de 2021, se desprende que: “(...) Mediante trámites No. SEPS-CZ8-2021-001-048059 y No. SEPS-CZ8-2021-001-049860 de 06 y 12 de julio de 2021, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, la señora Cristina Isabel Velasco Heras, solicitó la ampliación del plazo para la liquidación (...)”, a efecto de lo cual acompañó el cronograma correspondiente;

Que, en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) 5. RECOMENDACIONES.- Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 04 de agosto de 2022, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, plazo durante el cual la liquidadora ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación o la constitución del fideicomiso; considerando la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 la cual afecto (sic) gravemente a la recuperación de los créditos y la gestión de la liquidación; y, los problemas operativos que implica la liquidación de una entidad distante de la Oficina Técnica Cuenca, así como la complejidad de los procesos de liquidación de la provincia de Loja (...)”;

Que, Asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-1586, de 13 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-

026, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 04 de agosto de 2022, con el fin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1596, de 13 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada, hasta el 04 de agosto de 2022 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1537, de 16 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1537, el 19 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldáz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190035545001, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, hasta el 04 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-081; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 días de julio de 2021.

**DIEGO
ALEXIS
ALDAZ CAIZA** Firmado digitalmente
por DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA
Fecha: 2021.07.22
21:22:50 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Hash: CERTIFICADO ORIGINAL - P102
Localización: DNODA-SEPS
Fecha: 2021-08-10T15:11:41.3-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria determina: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.*

El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.

Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.

Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.

El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.

El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación.”;

Que, el artículo 67 ibídem establece: *“Intervención.- La intervención es el proceso a través del cual el Estado asume temporal y totalmente, la administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.*

La Superintendencia podrá resolver la intervención de una cooperativa cuando no haya cumplido el plan de regularización o por los casos determinados en la Ley.”;

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la citada Ley Orgánica señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

- Que,** los literales b) y h) del artículo 147 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las demás previstas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** los literales b); g); e, i) del artículo 151 de la referida Ley, contemplan como atribuciones del Superintendente, dictar normas de control; delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso; y, las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona que a las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo;
- Que,** el primer inciso de la Disposición General Quinta del Reglamento General ibídem señala: *“Los profesionales que deseen actuar como interventores, liquidadores, o auditores internos y externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto y que contemplará la aprobación de un curso de formación especializada en esas actividades.”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el “Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas” reformada con Resoluciones Nos. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055, de 11 de junio de 2014; SEPS-IGPJ-2015-078, de 14 de agosto de 2015; SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239, de 13 de diciembre de 2016; SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2017-034, de 24 de marzo de 2017; y, SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0250, de 16 de agosto de 2019;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el *“Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”*, el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de Resolución Ministerial No. 012 de 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la *“Regulación Para Fijar Niveles De Las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”;*

- Que,** es necesario que el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, se adecúe a la normativa vigente, a fin de que coadyuve a mejorar la supervisión y control en los procesos de intervención y liquidación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, así como el procedimiento para la calificación y registro de los interventores y liquidadores;
- Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”*;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que, en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, a la economista Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES

SECCIÓN I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente resolución aplica a las asociaciones y cooperativas de la economía popular y solidaria, en lo sucesivo “organización u organizaciones”, según corresponda, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante “Superintendencia”.

Artículo 2.- Objeto.- Regular:

- a) La intervención y liquidación en el caso de las cooperativas de la economía popular y solidaria;
- b) La liquidación para las asociaciones; y,
- c) La calificación de interventores y liquidadores.

SECCIÓN II DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 3.- Definición.- La intervención es un acto administrativo transitorio que busca subsanar las irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de las cooperativas a fin de conservar su patrimonio, evitando que se ocasionen perjuicios a los socios, o a terceros.

Artículo 4.- Inspección previa.- Para resolver la intervención de una cooperativa, la Superintendencia realizará una inspección, previa notificación.

El informe de inspección será dado a conocer a la cooperativa, a fin de que justifique o solucione las observaciones. El informe técnico que sustente la intervención, de manera motivada, detallará las irregularidades, deficiencias y causas que hagan necesaria la intervención, o que no hayan sido subsanadas durante el periodo de regularización.

Artículo 5.- Resolución de intervención y designación de interventor.- La Superintendencia, mediante resolución, dispondrá la intervención de una cooperativa, establecerá el tiempo de duración, designará al interventor, señalará el monto de caución y los honorarios que recibirá.

Los interventores son de libre nombramiento y remoción, por parte del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado.

Los servidores públicos de la Superintendencia no podrán ser designados como interventores.

Artículo 6.- Finalización de funciones.- Las funciones del interventor terminan por:

- a) Renuncia;
- b) Remoción;
- c) Terminación de la intervención;
- d) Muerte; y,
- e) Incapacidad superviniente.

En caso de renuncia o remoción, el interventor saliente deberá entregar un informe del estado de la intervención a su sucesor, al cual anexará los estados financieros con corte a la fecha de renuncia o remoción.

Artículo 7.- Plan de trabajo.- El interventor designado, en el término de quince días posteriores a la fecha de su posesión, deberá presentar a la Superintendencia, el plan de trabajo y el cronograma para el desarrollo de la intervención, los cuales contendrán las estrategias que utilizará para superar las causales que la motivaron.

Artículo 8.- Cesación y separación de personeros.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, el proceso de intervención conlleva la cesación, remoción y separación inmediata del representante legal y vocales de los consejos de la cooperativa, una vez emitida la resolución de intervención.

Artículo 9.- Acta entrega recepción.- El interventor deberá recibir del representante legal y de los directivos salientes, todos los activos, valores, documentos, archivos, garantías, libros de contabilidad, estados financieros y otros que estuvieren a su cargo; y, levantará un inventario de lo recibido. Todos estos actos deberán estar sustentados en un acta de entrega-recepción suscrita por el representante legal y el interventor, protocolizada ante Notario Público. Una copia certificada de dicha acta deberá remitir el interventor a la Superintendencia.

En caso de que el representante legal o directivos salientes no cumplieran de forma voluntaria, oportuna y diligente con lo determinado en este artículo, el interventor deberá iniciar las acciones legales y judiciales que estime conveniente, para su respectivo cumplimiento.

Artículo 10.- Convocatoria a asamblea o junta general.- El interventor, en el plazo de un mes contado desde la fecha de su posesión, convocará a una Asamblea o Junta General de socios, para normalizar el funcionamiento de la cooperativa, la misma que, en caso de ser necesario, autorizará la contratación de una auditoría externa, la adquisición o venta de activos fijos y la contratación de personal.

Artículo 11.- Informes.- Los interventores presentarán los informes de gestión mensuales, de acuerdo a los formatos y cronogramas establecidos para el efecto por la Superintendencia.

Los informes mensuales deberán contener las acciones efectuadas por ellos, con relación a la situación organizacional, económica y financiera de la cooperativa.

El interventor, con el fin de concluir con el proceso de intervención, convocará con por lo menos 5 días término de anticipación a la fecha de terminación del plazo de la intervención, a Asamblea General de Socios, para que se conozca y apruebe su informe de gestión, estados financieros y se elijan nuevos directivos. En las elecciones no podrán participar los directivos que estuvieron en funciones al momento de resolverse la intervención.

En caso de que la intervención concluya antes del plazo previsto, en el marco de lo determinado en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el interventor realizará la convocatoria a Asamblea General con por lo menos 3 días término de anticipación a la fecha de su realización.

Para la terminación de la intervención, el interventor deberá presentar a la Superintendencia, el informe final de gestión y los estados financieros que fueron conocidos y aprobados por el máximo órgano de gobierno de la cooperativa, así como el acta de elecciones de los directivos.

Artículo 12.- Gestiones.- El interventor tendrá las atribuciones previstas en el la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por tanto ejercerá todas las gestiones administrativas, judiciales y

extrajudiciales y realizará todos los actos y contratos tendientes a subsanar las causas que motivaron la intervención.

Es obligación del interventor, velar por el buen uso, mantenimiento y control de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la cooperativa, para lo cual implementará los controles internos necesarios.

Si dentro del plazo de intervención el interventor determinare que las causales que motivaron la misma continúan; o si la situación financiera u organizacional se deterioraren, deberá buscar alternativas de solución, tales como: apoyo financiero, fusión, cesión de activos y pasivos. En todo caso, las acciones deberán ser comunicadas a esta Superintendencia.

El interventor está facultado para convocar a asamblea general de socios o representantes en cualquier momento por iniciativa propia o a solicitud de, por lo menos, la tercera parte de los socios.

El interventor no podrá suscribir convenios, acuerdos o contratos de cualquier naturaleza con su cónyuge, conviviente en unión de hecho o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 13.- Acciones judiciales.- Si como resultado de los informes de supervisión de la Superintendencia, del informe de auditoría externa o de las diligencias efectuadas por el interventor, se determinaren responsabilidades administrativas, civiles o presunciones de responsabilidad penal, el interventor deberá inmediatamente presentar la denuncia, iniciar las acciones judiciales y solicitar las medidas cautelares correspondientes.

Artículo 14.- Terminación de la intervención.- La Superintendencia, previa aprobación de los informes correspondientes, expedirá la resolución que dispondrá la terminación del proceso de intervención.

SECCIÓN III DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.

En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia.

Artículo 16.- Planificación del proceso de liquidación.- El liquidador efectuará la planificación del proceso de liquidación, en las estructuras, archivos o plataformas informáticas establecidas para el efecto por la Superintendencia.

Artículo 17.- Notificación a acreedores y socios.- La notificación a acreedores y socios podrá ser realizada a través de una publicación en cualquiera de los siguientes medios de comunicación:

1. Periódico, revista, semanario o similares, de amplia circulación en el domicilio de la organización; o,
2. Radio, en un canal o estación de radio que tenga cobertura en el domicilio de la organización.

Si la organización no cuenta con recursos económicos la notificación a acreedores y socios podrá ser efectuada a través del portal web de la organización si dispusiere de él; y además en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La notificación a acreedores y socios, en cualquiera de sus formas, contendrá al menos:

1. Encabezado que indique que se refiere a la notificación a acreedores y socios;
2. Razón social de la organización;
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
4. Fecha de la publicación, en caso de ser efectuada en portal web;
5. Texto que indique de manera clara la normativa y término legal establecido para justificar las acreencias;
6. Datos precisos de contacto, tales como: dirección física exacta, horarios de atención número de teléfono o correo electrónico; en los cuales los posibles afectados presentarán la documentación de las acreencias;
7. Nombres y apellidos del liquidador; y,
8. Firma electrónica del liquidador, en caso de ser efectuada en un portal web.

El liquidador deberá justificar la realización de la notificación a acreedores y socios, con los documentos de sustento necesarios que evidencien su cumplimiento.

Una vez concluido el término legal, el liquidador elaborará un informe en el cual se detallen y describan las acreencias calificadas.

Artículo 18.- Informes trimestrales de gestión.- Los liquidadores presentarán los informes de gestión trimestrales, de acuerdo a los formatos y cronogramas establecidos para el efecto por la Superintendencia.

La Superintendencia en cualquier tiempo, podrá disponer la presentación de reportes periódicos, estructuras de información u otros adicionales, respecto de la gestión del liquidador.

Artículo 19.- Manejo de los recursos económicos.- Los liquidadores deberán manejar cualquier fondo o recurso económico solo a través de cuentas de ahorro

o corrientes, registradas a nombre de la organización, de preferencia en entidades financieras del sector financiero popular y solidario.

Artículo 20.- Cuotas extraordinarias.- En las asambleas generales o juntas generales que debe convocar el liquidador por iniciativa propia o por disposición de la Superintendencia, para informar documentadamente sobre los avances de la liquidación, se podrán establecer o fijar cuotas extraordinarias a sus socios o asociados para el financiamiento de publicaciones en prensa o gastos inherentes al proceso de liquidación, los que serán registrados en los estados financieros y comunicados a la Superintendencia.

El liquidador deberá ceñirse estrictamente a cumplir las atribuciones y responsabilidades que le competen. Por tanto, no podrá cobrar honorario ni valor alguno por la suscripción de las escrituras públicas de adjudicación de predios.

Artículo 21.- Patrimonio familiar.- El liquidador, hasta antes de la emisión de la resolución de extinción de la persona jurídica, podrá autorizar de acuerdo con la ley, el levantamiento del patrimonio familiar constituido sobre el bien inmueble del socio.

Se prohíbe a los liquidadores establecer valores económicos y efectuar cobros, por la emisión de documentos, o por la autorización o intervención para el levantamiento de patrimonio familiar.

Artículo 22.- Desembolsos generados en el proceso de liquidación.- Todos los contratos o pagos que se realicen, deberán ser reportados por el liquidador a la Superintendencia, en los respectivos informes que debe presentar.

El liquidador no podrá contratar la adquisición de bienes, o prestación de servicios o cualquier otro, con su cónyuge, conviviente en unión de hecho o con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 23.- Informe de auditoría.- En las organizaciones que cuenten con saldo patrimonial al finalizar la liquidación, se deberá presentar a la Superintendencia los estados financieros finales auditados.

El auditor externo, deberá estar calificado por la Superintendencia, presentará un informe que comprenderá el análisis a la gestión administrativa y financiera del proceso de liquidación, y emitirá criterio sobre el destino del saldo del activo, distribución del saldo patrimonial y su alícuota patrimonial y expresará su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de los periodos que fueren.

Artículo 24.- Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando:

1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o,

2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante.

El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia.

Artículo 25.- Saldo del activo.- Una vez que se haya realizado el activo, extinguido el pasivo y, de existir saldo del activo, el liquidador convocará a una asamblea o junta general de socios o asociados, la cual decidirá sobre su destino, tales como:

- 1) Los objetivos previstos en el estatuto social;
- 2) La devolución de aportaciones y su alícuota patrimonial a los socios o asociados. Si estos no lo reclamaren en el plazo de noventa días de efectuada la liquidación, serán depositados en la cuenta de la Superintendencia, que los destinará para cumplimiento de sus objetivos; u,
- 3) Otros que resuelva la asamblea o junta general.

En dicha asamblea o junta general extraordinaria de socios o asociados, también podrá tratarse sobre la distribución del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, si existiere.

El liquidador deberá provisionar contablemente, cuando cuente con los recursos necesarios, los gastos que demande concluir el proceso de liquidación.

El liquidador deberá presentar a la Superintendencia un detalle que contendrá: nombres y apellidos del socio o asociado; número de cédula de identidad monto recibido; forma de pago; firma del socio o asociado; y adjuntará los respaldos documentales de los pagos realizados.

Artículo 26.- Asamblea o junta general extraordinaria final.- El liquidador presentará a la asamblea o junta general y a la Superintendencia el informe final de su gestión, e incluirá el estado financiero de situación final y el estado de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso.

Artículo 27. - Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios.

Los documentos deberán ser originales, en caso de ser copias tendrán que ser certificados con firma de responsabilidad del liquidador.

La Superintendencia, podrá requerir al liquidador los documentos adicionales de considerarlo necesario.

Artículo 28.- Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación.

Artículo 29.- Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por:

- a) Renuncia;
- b) Remoción dispuesta por la Superintendencia;
- c) Conclusión de la liquidación; y,
- d) Las demás establecidas en la ley y normativa pertinente.

SECCIÓN IV CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES

Artículo 30.- Solicitud.- Los interesados en ser calificados como interventores o liquidadores de las organizaciones deberán presentar la solicitud en el formulario de datos proporcionado por la Superintendencia, acompañado de los requisitos establecidos.

Artículo 31.- Requisitos.- A la solicitud de calificación deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Título de tercer nivel en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia; registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, o la entidad que haga sus veces;
2. Acreditar experiencia profesional de por lo menos tres años, en gestión administrativa o en las siguientes áreas: economía; contabilidad, auditoría; finanzas, derecho; administración; y asesoría de empresas;
3. Registro Único de Contribuyentes – RUC en el que consten habilitados los servicios que se brindarán;
4. Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido con entidades públicas; y,
5. Certificado de aprobación de un curso de capacitación, avalado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 32.- Impedimentos.- No podrán posesionarse como interventores o liquidadores, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- a) Los que fueren parte procesal, abogados o defensores en litigios en que también sea parte la organización;
- b) Los que hubieren presentado documentación alterada o falsa, debidamente comprobada, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- c) Los que hubieren tenido relación de dependencia o prestado servicios profesionales a la organización, durante los últimos tres años;
- d) Los que hubieren prestado servicios como tesorero, contador, auditor, representante legal o miembros de los órganos directivo o de control interno durante los últimos tres años, en la organización;
- e) Los que mantuvieren intereses de índole personal en la organización, tales como contratos, asesorías, auditorías entre otras, de forma directa o a través de terceros; y,
- f) Los interventores y liquidadores que hayan sido removidos por la Superintendencia, por incumplimiento de funciones o negligencia.

Artículo 33.- Fijación de la caución.- El valor de la caución se fijará en la resolución de intervención, liquidación, o en la que resuelva el cambio del interventor o liquidador.

El interventor o liquidador asumirán el costo que represente obtener la caución.

Artículo 34.- Cálculo de la caución.- La caución del interventor, será equivalente a la totalidad de los honorarios que percibirá por el tiempo que dure la intervención.

La caución del liquidador será igual a la totalidad de los honorarios que percibirá en un año.

En el evento de que la asamblea o junta general resuelva la liquidación voluntaria, y no cuente con los recursos necesarios para el pago del honorario del liquidador designado, situación que deberá ser previamente verificada por la Superintendencia; se les exonera de la obligación de presentar caución, por lo que los servicios serán ad honorem.

Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución.

Artículo 35.- Tipos de caución.- Los interventores o liquidadores podrán rendir cualquiera de las siguientes cauciones:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por una entidad del sistema financiero, establecida en el país y debidamente autorizada para el efecto;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;
3. Letra de cambio, pagaré a la orden o título valor con endoso en garantía, contrato de prenda o fianza personal otorgada por un tercero, emitido a

- la orden o a favor de la organización, siempre que el honorario no exceda de dos salarios básicos unificados;
4. Depósito de dinero en dólares, mediante cheque certificado girado a la orden de la organización; o,
 5. Certificados de depósito emitido por una entidad financiera nacional debidamente autorizada, endosada o cedida en garantía a favor de la organización.

Las garantías otorgadas por entidades financieras y las pólizas de seguros referidas, deberán ser emitidas a favor de la organización; no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo, judicial o de mediación y arbitraje previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la Superintendencia, de que los valores correspondientes se entreguen a la organización en liquidación, en la persona que la represente; todo lo cual constará en cláusula expresa en el texto de la respectiva garantía o póliza, cuyo original firmado deberá ser entregado a la Superintendencia.

Artículo 36.- Vigencia.- La caución del interventor, tendrá vigencia por el tiempo que dure la intervención, más 30 días adicionales.

La caución en el caso del liquidador tendrá vigencia de un año, renovable en las mismas condiciones y por un periodo igual, mientras dure el proceso de liquidación o su nombramiento.

El liquidador remitirá a la Superintendencia la garantía renovada antes del vencimiento de la caución y, de ser el caso, junto con el primer informe trimestral que debe entregar obligatoriamente.

Artículo 37.- Custodia.- La caución deberá ser entregada a la Superintendencia y se mantendrá en custodia de la Dirección Nacional Financiera, o quien haga sus veces, y será devuelta al interventor o liquidador, una vez concluida su gestión, previa la aprobación del informe que corresponda por parte de la Intendencia respectiva.

Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia.

Concluidas las funciones del interventor o del liquidador, por cualquier causa, deberán presentar la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en el formato autorizado por la Superintendencia para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia.

Artículo 39.- Información para notificaciones.- El interventor o liquidador deberán presentar a la Superintendencia, en el formato que establezca para el efecto, la información necesaria con los datos que se requieran para cualquier notificación.

Artículo 40.- Cambio de interventor o liquidador.- El Interventor y el liquidador estarán sujetos a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando facultada la Superintendencia a removerlos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Si el interventor o liquidador no se posesionara, en el tiempo previsto en la respectiva resolución de designación; este Organismo de Control dejará sin efecto su designación y designará un reemplazo. Si no presentara la caución o la declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo, la Superintendencia podrá removerlo y designar su reemplazo. En caso que el liquidador haya sido designado por los socios o asociados, estos deberán designar su reemplazo.

Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente.

SECCIÓN V

HONORARIOS Y CAUCIÓN DEL INTERVENTOR Y LIQUIDADOR

Artículo 42.- Honorarios.- Los honorarios del interventor y liquidador designado por la Superintendencia, se fijarán de conformidad con las siguientes tablas:

Organizaciones obligadas a llevar contabilidad

NIVELES ORGANIZACIONES EPS		SALARIOS BASICOS UNIFICADOS
ORGANIZACIONES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	NIVEL 1 A	De 1 a 4
	NIVEL 2 A	De 1 a 6
	NIVEL 3 A	De 1 a 8
	NIVEL 4 A	De 1 a 10

Organizaciones no obligadas a llevar contabilidad

NIVELES ORGANIZACIONES EPS		SALARIOS BASICOS UNIFICADOS
ORGANIZACIONES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	NIVEL 1 S	De 1 a 4
	NIVEL 2 S	De 1 a 4
	NIVEL 3 S	De 1 a 5
	NIVEL 4 S	De 1 a 5

En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo.

En el evento de liquidación voluntaria cuando la asamblea general o junta general de socios o asociados, según corresponda, designen al liquidador, deberán también fijar sus honorarios y la periodicidad de los mismos. Dicho organismo podrá fijar los honorarios acorde a las tablas antes señaladas.

Los honorarios del interventor y liquidador serán cancelados por la organización, para lo cual los servicios prestados serán facturados a la organización, de manera mensual.

Artículo 43.- Relación laboral.- Pese a que los honorarios serán pagados por la organización, los interventores y liquidadores no tendrán relación laboral con la misma ni con la Superintendencia.

Artículo 44.- Suspensión de la calificación.- La Superintendencia sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, dispondrá la suspensión de la calificación de interventores o liquidadores, de comprobarse irregularidades en las actuaciones, previa apertura de un expediente administrativo en el que se respetará el debido proceso.

Artículo 45. Registro de interventores y liquidadores.- La Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mantendrá un registro de liquidadores e interventores calificados que se actualizará anualmente y contendrá la siguiente información:

- a) Dirección de la oficina o domicilio; correo electrónico, casilla y número telefónico del liquidador o interventor;
- b) Declaración sobre la permanencia de las condiciones bajo las cuales se calificó y sobre el cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación como liquidador o interventor; y,
- c) Declaración del impuesto a la renta.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los interventores y liquidadores ejercerán sus funciones en las oficinas de la organización. No obstante, cuando exista imposibilidad física para ejecutar el trabajo en aquellas, podrán arrendar una oficina independiente con cargo al presupuesto de la organización intervenida o en liquidación, según corresponda.

SEGUNDA.- La Superintendencia en cualquier tiempo, podrá realizar inspecciones a las organizaciones intervenidas o en liquidación, a fin de evaluar los avances de dichos procesos y las acciones efectuadas por los interventores y liquidadores.

TERCERA.- El Superintendente, o su delegado, podrán designar como interventor o liquidador a una persona para una o varias organizaciones.

CUARTA.- Los estados financieros de las organizaciones en intervención y liquidación deberán estar conforme al catálogo de cuentas y criterios contables establecidos por la Superintendencia.

QUINTA.- La presente resolución no será aplicable a las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario bajo control de la Superintendencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el “Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas” reformada con Resoluciones Nos. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055, de 11 de junio de 2014, SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015, SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016, SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239, de 13 de diciembre de 2016; SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2017-034, de 24 de marzo de 2017 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0250 de 16 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-26 17:29:30



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nro. 018-A- 2020**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO I DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual legislación cantonal recopilada y codificada en el año 2015, en el CAPÍTULO V, DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTÓN LOJA, regula a medias la delimitación del centro histórico de nuestra ciudad, estableciendo 4 zonas, entre ellas los subconjuntos; Las Pitass, Plaza de El Valle, Puerta de la Ciudad, Plaza Central Mirador el Churo, San Sebastián y San Pedro de Bellavista, dos de ellos están ubicados en la zona de primer orden y están perfectamente delimitados, pero los cinco restantes no tienen ninguna delimitación.

Esta ambigüedad ha generado múltiples inconvenientes entre el municipio, constructores y ciudadanía en general, debido a que las decisiones sobre el uso del suelo de estas áreas, están sujetas al criterio de los funcionarios de turno de la Jefatura del Patrimonio Cultural y Centro Histórico.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la obligación de tomar acciones que garanticen la preservación de las edificaciones y áreas patrimoniales, por lo que es fundamental delimitar con claridad las áreas patrimoniales en nuestra ciudad, y difundir hacia la ciudadanía con el ánimo de que se conozca con exactitud y evite planificar la construcción de edificios que no cumplan con las especificaciones adecuadas para un área patrimonial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, es competencia de los gobiernos municipales de acuerdo a lo que establece el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”.

Que, es responsabilidad del Estado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal a) del artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Instituto de Patrimonio Cultural, tiene la función y atribución, entre otras, las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular, de acuerdo a la Ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.

Que, el artículo 15 de la Ley de Patrimonio señala que las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan, salvaguarden y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el inciso primero del artículo. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción.

Que, el inciso siete del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTON LOJA” DEL TÍTULO I DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA.

Artículo 1.- Cámbiese el literal c del Art. 146, denominado:

c) Subconjuntos: Existen unidades urbanas ubicadas tanto al interior del Centro Histórico como fuera de él, que cuentan con características urbano arquitectónicas específicas, que las hacen merecedoras de planes especiales de intervención y puesta en valor.

Estos subconjuntos son:

1. Subconjunto Las Pitas que comprende parte de la avenida 8 de Diciembre y calle Vicente Delgado Tapia (antigua calle El Fénix)
2. Subconjunto Plaza de El Valle
3. Subconjunto Puente Bolívar Puerta de la Ciudad
4. Subconjunto del Mirador El Pedestal
5. Subconjunto Plaza Central
6. Subconjunto Mirador El Churo
7. Subconjunto Plaza San Sebastián
8. Subconjunto Plaza San Pedro de Bellavista

Por el siguiente:

c) ÁREAS, ZONAS DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN, SUBCONJUNTOS Y EJES VIALES AL INTERIOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LOJA Y FUERA DE EL: Cuentan con características urbano arquitectónicas específicas que las hacen merecedoras de planes especiales de intervención y puesta de valor.

1. CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LOJA.

El Centro Histórico de la ciudad de la Inmaculada Concepción de Loja, para efectos de control, administración y gestión del mismo, se establece cuatro tipos de áreas, que son las siguientes:

1.1 ÁREA CENTRAL.- Se desarrolla alrededor del núcleo inicial de fundación de la ciudad de la Inmaculada Concepción de Loja y está formada por una zona de primer orden y una zona de segundo orden que envuelve la zona de primer orden.

1.1.1 ZONA DE PRIMER ORDEN.- La zona de primer orden del área central del centro histórico de la ciudad de Loja, es el núcleo central del casco antiguo de la ciudad de Loja, que concentra los hitos urbanos arquitectónicos patrimoniales más relevantes.

La delimitación de la zona de primer orden es la siguiente:

- **Al Norte**, Calle Imbabura desde calle José Joaquín de Olmedo, continúa hacia el norte por calle Bernardo Valdivieso hasta calle Quito, continúa por esta hasta calle Libertador Simón Bolívar hasta calle José Félix de Valdivieso, continúa por esta hasta calle Antonio José de Sucre.
- **Al Sur**, Calle Lourdes desde calle José Joaquín de Olmedo hasta calle Antonio José de Sucre.
- **Al Este**, Calle José Joaquín de Olmedo desde calle Lourdes hasta calle Imbabura.
- **Al Oeste**, Calle Antonio José de Sucre desde calle Lourdes hacia el norte hasta calle Vicente Rocafuerte, continúa por esta hacia el oeste hasta calle 18 de Noviembre, continúa por esta hacia el norte hasta calle José Antonio Eguiguren, continúa por esta hacia el este hasta calle Antonio José de Sucre, continúa por esta hacia el norte hasta calle José Félix de Valdivieso.

1.1.2 ZONA DE SEGUNDO ORDEN.- La zona de segundo orden del área central del centro histórico de la ciudad de Loja, circunda a la anterior, y consiste una zona de amortiguamiento o de transición entre el Centro Histórico y la zona de expansión o nueva ciudad, se observa menor densidad de edificaciones patrimoniales.

La delimitación de la zona de segundo orden es la siguiente:

- **Al Norte**, La conjunción de la avenida Emiliano Ortega, calle Antonio José de Sucre, y 18 de Noviembre.
- **Al Sur**, Calle Catacocha desde calle Juan José Peña, continúa hacia el sur por calle José Joaquín de Olmedo hasta calle Andrés Bello, continúa por esta hasta calle Bernardo Valdivieso, continúa por esta

hacia el sur por la calle Sozoranga y luego por la avenida Eduardo Kingman hasta calle Gonzanamá, luego por esta hasta calle Antonio José de Sucre, continúa por esta hacia el norte hasta calle Celica, continúa por esta hasta calle 18 de Noviembre.

- **Al Este**, Calle Juan José Peña desde calle Catacocha hacia el norte, luego continúa por la avenida Emiliano Ortega hasta la intersección con la calle Antonio José de Sucre.
- **Al Oeste**, Calle 18 de Noviembre desde calle Celica hasta calle Vicente Rocafuerte, continúa por esta hacia el oeste hasta avenida Universitaria, continúa por esta hacia el norte hasta calle Quito, continúa por esta hacia el este hasta calle 18 de Noviembre, continúa por esta hacia el norte hasta la intersección con la avenida Universitaria.

2. SUBCONJUNTO HISTÓRICO PLAZA EL VALLE.– Se desarrolla alrededor del núcleo inicial de la Reducción de Indios San Juan Bautista de El Valle, y está conformado por una zona de primer orden y zona de segundo orden.

2.1.1 ZONA DE PRIMER ORDEN.- La zona de primer orden del Subconjunto Histórico Plaza El Valle, está delimitado de la siguiente manera:

- **Al Norte**, Calle Guayaquil entre calle Esmeraldas y Avenida Salvador Bustamante Celi.
- **Al Sur**, Calle Puná entre calle Esmeraldas y avenida Salvador Bustamante Celi.
- **Al Este**, Calle Esmeraldas entre calle Puná y calle Guayaquil.
- **Al Oeste**, Avenida Salvador Bustamante Celi entre calle Puná y calle Guayaquil.

2.1.2 ZONA DE SEGUNDO ORDEN.- La zona de segundo orden del Subconjunto Histórico Plaza El Valle, está delimitado de la siguiente manera:

- **Al Norte**, Calle Azogues entre calle Portoviejo y calle Cuenca.
- **Al Sur**, Parte desde la intersección de calle Esmeraldas con calle Portoviejo, continúa por calle Puná hasta calle Cuenca.
- **Al Este**, Calle Portoviejo desde intersección con calle Esmeraldas hasta calle Azogues.
- **Al Oeste**, Calle Cuenca desde calle Puná hasta calle Azogues.

3. EJES VIALES CULTURALES.- A partir de la fundación de la ciudad de la Inmaculada Concepción de Loja, se entablaron relaciones con poblaciones ubicadas hacia los cuatro puntos cardinales, generando cordones de asentamientos humanos que se desarrollan a partir del núcleo central. Se define uno Longitudinal y un Transversal que conservan parcialmente sus características particulares y que deben ser conservadas y puestas en valor:

3.1.1 EJE VIAL DE PRIMER ORDEN CALLE SIMÓN BOLÍVAR.– Inicia

en la intersección de calle Simón Bolívar y Celica, continúa hacia el norte hasta la intersección con la avenida Emiliano Ortega.

- 3.1.2 EJE VIAL DE PRIMER ORDEN CALLE 10 DE AGOSTO.-** Inicia en el monumento denominado El Churo, continúa por la vía interna de acceso hasta calle Santa Marianita de Jesús, continúa por esta hacia el norte hasta la intersección con calle 10 de Agosto, continúa por esta hacia el oeste hasta intersección con calle Epicachima, continúa por esta hacia el norte y oeste hasta intersección con avenida Eugenio Espejo.

- 4. EJES VIALES DE INFLUENCIA.-** Son cordones de asentamientos humanos que se desarrollaron en torno a vías de comunicación en diferentes puntos de la ciudad de Loja, guardan características de la arquitectura tradicional que deben ser rescatados y puestos en valor:

- 4.1.1 EJE VIAL DE INFLUENCIA GRAN COLOMBIA.-** Inicia en la intersección de calle Antonio José de Sucre y calle 18 de Noviembre, continúa por el Puente Simón Bolívar y Avenida Gran Colombia hasta intersección con calle Guayaquil.

- 4.1.2 EJE VIAL DE INFLUENCIA SAN PEDRO DE BELLAVISTA.-** Se desarrolla en torno a lo que inicialmente fue la Reducción de Indios de San Pedro de Bellavista, está conformado por el eje vial de influencia que inicia en la calle Brasil, intersección con avenida Pio Jaramillo Alvarado, continúa hacia el oeste por la calle Paraguay, sigue hacia el norte por calle España, continúa por el costado norte del parque de San Pedro de Bellavista, continúa hacia el sur por calle Argentina, hasta calle Paraguay, continúa por esta hacia el oeste hasta calle Perú, continúa por esta hacia el norte hasta intersección con calle Uruguay.

- 4.1.3 EJE VIAL DE INFLUENCIA LAS PITAS.-** Está conformado por el eje vial de influencia que inicia en Avenida 8 de Diciembre y Peatonal Soria, continúa hacia el norte por calle Vicente Delgado Tapia hasta la intersección con calle El Comercio.

- 4.1.4 EJE VIAL DE INFLUENCIA MOTUPE.-** Está conformado por el eje vial de influencia de calle Chuquiribamba desde avenida Ángel Felicísimo Rojas, hasta peatonal Sin Nombre.

Artículo 2.- Incorpórese el siguiente artículo de definiciones:

Art (...). DEFINICIONES.- Para una mejor comprensión, administración y gestión del centro histórico y áreas patrimoniales del cantón Loja, es necesario contar definiciones básicas:

- **Patrimonio Cultural Inmueble o Arquitectónico.-** Está conformado por bienes construidos individuales o en conjunto que constituyen obras o producciones humanas, que poseen características tipológicas, morfológicas

y técnico-constructivas de importancia, cuya arquitectura posea valores que los convierta en referentes de conocimiento de la historia, el arte y la técnica. A través de ellas es posible interpretar el desarrollo de las sociedades, pues cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y de un país.

- **Inventario.**- Es el instrumento técnico para la gestión y control de los bienes patrimoniales que permite su identificación y valoración; así como el establecer el estado de conservación y los niveles de protección e intervención requeridos para el bien. El inventario tiene carácter dinámico y progresivo, y constituye la base para la elaboración de políticas de protección y conservación del patrimonio cultural.
- **Registro de Bienes de Interés Patrimonial.**- Es una identificación de carácter preliminar sobre los bienes inmuebles que no se encuentran reconocidos por la ley como patrimonio cultural nacional, que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.
- **Áreas de protección.**- Se refiere al entorno de un bien o conjunto de bienes patrimoniales que, en sus diferentes dimensiones (paisajístico, natural, cultural, entre otros), guarda relación y contribuye al significado de su valor patrimonial y que requiere de protección mediante la gestión y control frente a las posibles alteraciones o transformaciones que afecten directamente al bien patrimonial, respetando el criterio dinámico y evolutivo inherente al patrimonio cultural.
- **Zona de Primer Orden.**- Es aquella área en donde se encuentra la mayor densidad de bienes patrimoniales, y generalmente, el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona más importante de la ciudad o poblado; generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad. La línea de delimitación de esta área incluye los predios que se encuentran a ambos lados de la vía por donde está trazado.
- **Zona de Segundo Orden.**- Comprende el área alrededor de la zona de Primer Orden y constituye una zona que puede presentar características de transición en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos. Se pueden encontrar bienes inmuebles patrimoniales en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que pueden compartir el entorno urbano. La línea de delimitación de esta área incluye los predios que se encuentran a ambos lados de la vía por donde está trazado.
- **Eje Vial de Primer Orden.**- Está conformado por la presencia de vías o

tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.

- **Eje Vial de Influencia.**- Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de inventario.
- **Plan Integral de Gestión.**- Es el instrumento que establece las estrategias y acciones necesarias para la protección del patrimonio cultural. Se requerirá cuando se trate de declaratoria de conjuntos arquitectónicos, centros históricos o conjunto de bienes inmuebles bajo criterios temáticos como arquitectura moderna y contemporánea, arquitectura vernácula, industrial, u otros ámbitos, cuando así lo determine el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

Es dada en el Salón del Cabildo, a los siete días del mes de julio del dos mil veinte.

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON
 ABAD
 Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
 CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
 CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE,
 #=QUITO, serialNumber=000470874, cn=JORGE
 ARTURO BAILON ABAD
 Fecha: 2021.08.12 10:56:40 -05'00'

JORGE ARTURO
 BAILON ABAD

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
 ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO I DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del uno de octubre del dos mil diecinueve, en primer debate y en sesión ordinaria del siete de julio del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing.

Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO I DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte.

JORGE ARTURO
BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION ECIBCE,
l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE
ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.08.17 09:33:40 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO I DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA.-** Loja, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.